

Falleció Diciembre 15 de 1889.

427

~~Nº 314~~



J. ~~XXX~~
C. ~~XX~~

J. 985

C. 40

Manuel Villanueva.

Testimonio de condena del vicio Manuel Villanueva y su filiación

En la causa criminal seguida de
Sentencia de oficio contra Manuel Villanueva por
Instancia homicida de Juan Tabares
Vistos y en atención a que por el parte
de fejas una a fejas cinco se denunció
por las autoridades de Policía el delito de
homicidio cometido en la noche del tres de
Diciembre del pasado perpetrado por el a-
cuusado a quien se capturó: que con su mo-
vato el juzgado procedió a instruir este su-
mario del que resulta probado que de tres a
cuatro de Diciembre a media noche se ha-
bo en la calle de Lima una lucha a tron-
padas entre Manuel Villanueva y Juan
Tabares, quien al darle aquel un golpe con
la cabeza, Villanueva cayó en la lucha
sobre un cochillo de cerro y con él le infiere

Cubierto

418 907
una herida en el pulmón de la cual
falleció momentos después: que así
mismo aparece del sumario que el
hecho en el momento de haber consu-
mado el homicidio se puso en fuga
precipitadamente dos veces habiendo la ju-
ria que lo perseguir logrado capturarle
así como recopiar el arma con que perpetró
el hecho criminal: que con este asom-
bro probado que antes de aspirar Salas
le fué presentado su ofensor que acababa
de ser capturado logrando reconocerle
designarlo como autor de su homicidio
falleciendo poco después: que tanto la una
a trompadas como el acto de herir a Sa-
lazar, fué presenciado por los testigos
Gonzales y Frias quienes refirieron el hecho
al Inspector. Fernandes así como el de ha-
berlo reconocido como ofensor según
las declaraciones de Fernandes, del Guardia
Chavez y del subinspector Medina co-
nforme de fajas catrices a fajas que
valetta que aun cuando el acusado Sal-
azar en su instructiva y confesión se
expresara negando su delincuencia en
ocasion del estado de ebriedad en que des-
se halló: tal expresión lejos de ser probada
se ha manifestado que no hubo tal
ebriedad como se comprueba por la



hechos mismos que practica durante la lucha,
 pues en el caso de hallarse en el extremo de
 berdes, no habria podido sostener la rema,
 sino que habria sido facilmente derribado
 al primer esfuerzo, no habria tenido deli-
 beracion para recordar teneria arma y se-
 cuela haciendo uso estero en ella y por
 ultimo no habria emprendido la fuga
 dos veces, pues un ebrio en estado estremo
 no puede correr con rapides, todo lo que ma-
 nifiesta que se estubo en tal estado el acu-
 sado al perpetrar el homicidio; que comprueba
 la delincuencia del acusado, tambien le cita
 el cuerpo del delito con el sueldo de los certifi-
 cados y ratificaciones de los facultativos es-
 rientes á fajas ocho y ochos veinte, con el
 reconocimiento por partes del arma cuerpo
 del delito coniente á fajas doce, y con el cer-
 ficado de la partida funeral á fajas diez;
 que segun lo dispuesto por el articulo doscientos
 treinta del Código Penal corresponde al
 acusado la pena de Penitenciaria en ter-
 cer grado con atenuacion de un termino

Por el arbitrio y estado de fechos de que
returo poseido al perpetrar el homicidio
sin que pueda aprisarse la circun-
stancia atenuante de la edad de diez
ocho años que tenía segun su instrucion
respecto a que el inciso segundo del articulo
lo nuevo delCodigo citado se aplica y
refiere a los que aun no habian llegado
a esa edad En merito de todos los
precedentes fundamentos y de confor-
midad con lo pedido por el agente
fiscal, atendida la defensa del acusado,
haciendo justicia a nombre de la Nacion
Dallo que debe condenar y condeno al reo
Manuel Villanueva a la pena de Peniten-
ciaria en tercer grado, Ferrero medio
segun lo dispuesto por el articulo diecinueve
veintea delCodigo Penal con las accesorias
del articulo treinta y cinco del mismoCodigo
Y por esta mia Sentencia que se consultan
al Superior Tribunal si no fuera aplicable
en el termino que fija la ley, asi lo pronun-
cio, mando y firmo en el Callao a los
quince dias del mes de Febrero de mil
ochocientos setenta y cinco Isaac Suarez
Dio y pronunzio la sentencia que antecede
el Señor Juez de primera instancia
Doctor Don Isaac Suarez, haciendo
audiencia publica en el salon de su despacho



de la provincia de los Andes Don Manuel
 Ortega y Don Eduardo Y Gonzales en la
 fecha de sus pronunciamientos = Feo 9 Carre
 Lima Mayo diez de mil ochocientos se
 tenta y nueve = Vistos: de conformidad con
 lo expuesto por el Senor Fiscal Confirma
U la sentencia apelada de fechas veinte
 nueve vuelta, su fecha quince de Febrero
 ultimo por la cual se impone a Manuel
 Villanueva la pena de Penitenciaria en tercer
 grado, termino medio, o sea, doce años
 de dicha pena con sus respectivas accesorias,
 y los devolvieron = Silva Santistevan = Hospigliani
 Dorado = Guzman = Pado = Villanueva = Pro
 nunciaron la sentencia anterior en audiencia
 publica que hicieron los Senores Vocales
 de esta Ilustre y Superior corte Superior que la
 suscriben habiendo sido en ratacion con
 forme a ley en el dia de su fecha a las
 dos de la tarde, presentes el Betador de la
 causa y porteros del Tribunal de que
 certifico = Matias Villanueva = Manuel
 Tarigo Secretario de la Excelentisima

Sentencia de
Exma Corte
Superior

Sentencia de
Exma Corte
Suprema

Corte Suprema de Justicia - Certifica
que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Manuel Villanueva
en la causa que se le sigue por homicidio,
esta ^{Excmo.} Real C. de Justicia Corte Su-
prema ha resuelto lo que sigue = Lima
Pales siete de mil ochocientos setenta
y nueve = Votos: de conformidad con la
exposición por el Ministerio Fiscal; de
claración no haber nulidad en la sen-
tencia de vista de fojas treinta y nueve
vuelta, pronunciada por la Ilustrísima
Corte Superior de este Distrito en diez de
Mayo último; confirmatoria de la copia
de fojas veintinueve vuelta, por la
cual se impuso á Manuel Villanueva
la pena de once años de penitenciaría
con sus respectivas accesorias; y los de
retención = Piveros = Moanes = Mucos
Viduarre Cisneros = Leon = Morales = Se-
pulveda conformes á ley de que certifica
Manuel Panizo = Manuel Panizo =
Callas = Pales diez y siete de mil ochocien-
tos setenta y nueve = Por devotos con-
fases la sentencia ejecutoriada; en su
virtud saquese por duplicado testimonio
de la condena y archívese = Una rubrica
Ante mí = José G. Penaranda
dec.

Secreto



Filiación

*Filo lacio negro y grueso frente, seguere
no, cejas pocas, ojos pardos nariz pequeña
labios gruesos boca pequeña, barba poca cara
abundante, codo triquetrum, estatura cinco pies
seis pulgadas cuatro líneas, senales parti-
culares, picado de viruelas y un corte en la
brazo sobre la muñeca del brazo izquierdo*

*Es conforme con sus originales, y a los que me re-
fiero, diez y seis Callao Julio diez y ocho de mil e
seiscientos setenta y nueve*

V. B.

Suero

José G. Benavides